RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL. 2019 de dos mil diecinueve.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3685-SPA-2085, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 05 de septiembre de 2018, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: *(…) Tienen afuera de su casa* [en calle La Amistad, número 15, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco] *amarrados con cadenas dos perros, que nunca sueltan, no tienen alguna protección para el calor o la lluvia. Llevan meses ahí (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 10 de septiembre de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante el cual constató, la presencia de dos ejemplares caninos caninos (un pitbull talla grande color café y un criollo talla chica color café con blanco), los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal adecuada (3/5).
- Se encontraban atados en la vía pública frente al domicilio señalado en la denuncia, con cadenas de aproximadamente 1.5 m de longitud.
- Contaban con agua a libre acceso.
- No contaban con un refugio que los protegiera de la intemperie.

Asimismo, la persona que atendió la diligencia manifestó que hace unos meses se cambiaron de casa y que por tal motivo no les habían construido un refugio adecuado a los perros, por lo que el personal actuante procedió a entregar el citatorio con número de oficio PAOT-05-300/220-3107-2018, el cual no fue atendido.

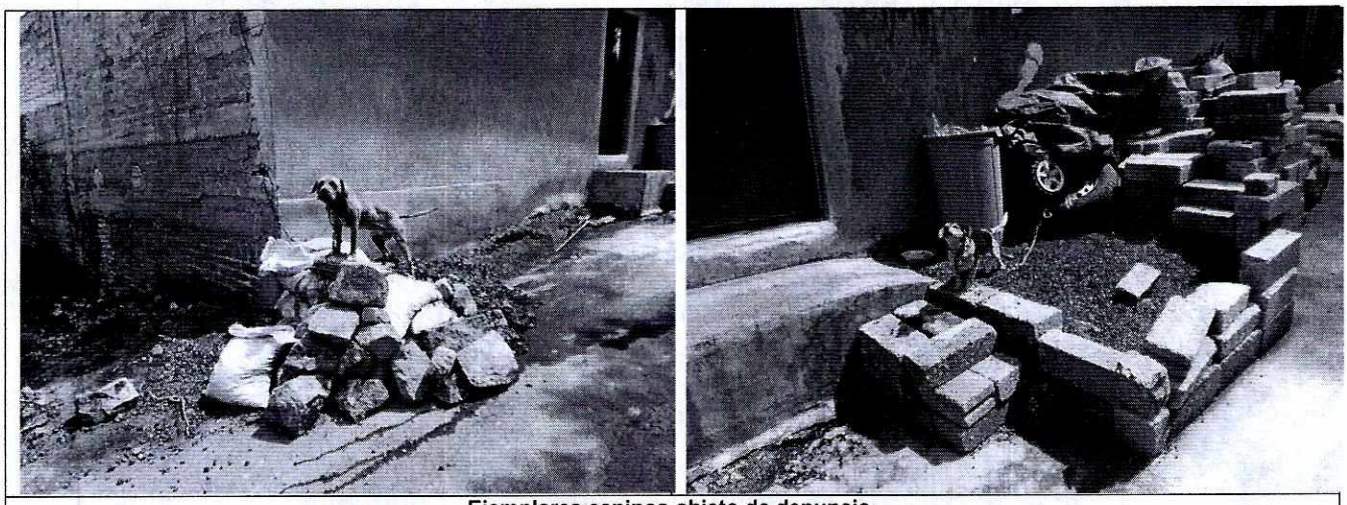

Ejemplares caninos objeto de denuncia.

Por otra parte, el 22 de octubre de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante el cual constató lo siguiente:

- Los ejemplares continuaban atados en la vía pública.
- Se observó la acumulación de materia fecal.
- No se observaron recipientes de agua.
- Se observaron a los animales aletargados.
- El ejemplar de talla pequeña presentaba una condición corporal adecuada (3/5), mientras que el pitbull se observó delgado (2/5).

De igual forma, durante dicha diligencia no se encontró a nadie en el domicilio, por lo que el personal actuante colocó el oficio citatorio PAOT-05-300/220-3577-2018 en el domicilio, el cual no fue atendido.

Por lo anterior, el 11 de febrero de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante el cual constató que los ejemplares caninos habían sido retirados de la vía pública, asimismo, la persona que atendió la diligencia manifestó que los perros habían sido reubicados con una familiar quien puede proporcionarles los cuidados necesarios; no obstante, el 11 de junio del mismo año, se llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en el domicilio en comento, durante el cual el personal actuante constató que el ejemplar

canino criollo talla pequeña color blanco con café, se encontraba nuevamente en la vía pública, en las siguientes condiciones:

- Se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente 2 m.
- Se observó un recipiente vacío sin agua.
- Presentaba una condición corporal con sobrepeso (4/5).
- No presentaba lesiones ni signos de enfermedad.
- Mostraba un comportamiento sociable, activo y responsivo.
- Al dicho de la persona que atendió la diligencia, lo alimentaba 2 veces al día y lo soltaba por ratos para que deambulara libremente.
- Contaba con una casa de madera con bolsas encima presuntamente para protección de las condiciones del tiempo.

En este sentido, el personal actuante recomendó a la persona que atendió la diligencia colocarle agua limpia y mejorar el alojamiento del ejemplar; por lo que, el 03 de julio de 2019, se llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos durante el cual se constató lo siguiente:

- El ejemplar canino deambulaba libremente por la vía pública, sin que se observaran cadenas o cuerdas.
- Presentaba una buena condición corporal adecuada para su talla y raza (3/5).
- No presentaba signos de estrés o maltrato, tampoco lesiones o enfermedades.
- Se observó una casa de madera en la vía pública para protegerse de la intemperie.
- Se observó un cajete con agua a libre acceso, así como otro traste vacío sobre la casa del perro.
- El ejemplar presentaba una conducta responsiva y sociable.
- No se observó la acumulación de excretas y el espacio donde deambula se encontraba limpio.



Ejemplar canino criollo talla pequeña color café con blanco.

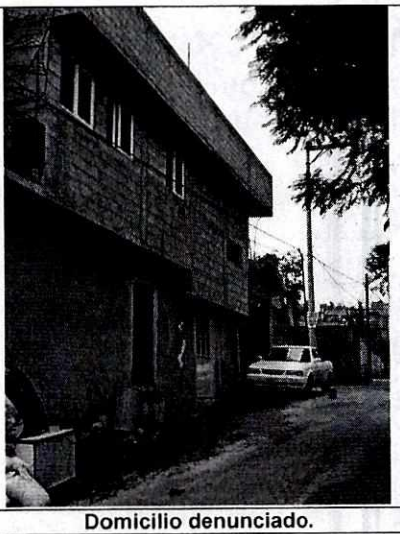

Domicilio denunciado.

No obstante lo anterior, debido a que se constató que el ejemplar continuaba en la vía pública, la cual corresponde a una vía secundaria por la que transitan vehículos, acción que pone en riesgo al canino, mediante oficio PAOT-05-300/200-6145-2019, esta autoridad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría

de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, realizar una visita domiciliaria al inmueble objeto de investigación, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 10 BIS fracción II incisos a. y b. de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que a la letra señala:

> *(…)*
> *Artículo 10 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades: (…)*
>
> *II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo (…) La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:*
>
> *a. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;*
> *b. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados; (…)*

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-1544-2019, se hizo del conocimiento de los responsables del ejemplar canino mencionado, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolos a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (…) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, en fechas 10 de septiembre y 22 de octubre, de 2018, así como 11 de febrero, 11 de junio y 03 de julio, de 2019, realizó los reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle La Amistad, número 15, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco, constatando que actualmente en dicho domicilio habita un ejemplar canino, el cual no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que el mismo no se encuentra atado y deambula libremente, presenta una buena condición corporal adecuada para su talla y raza, no presenta signos de estrés o maltrato, tampoco lesiones o enfermedades.
- No obstante lo anterior, debido a que se constató que el ejemplar deambula en la vía pública, la cual corresponde a una vía secundaria por la que transitan vehículos, acción que pone en riesgo al canino, mediante oficio PAOT-05-300/200-6145-2019, esta autoridad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, realizar una visita domiciliaria al inmueble objeto de investigación, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 10 BIS fracción II incisos a. y b. de la Ley de

Protección a los Animales de la Ciudad de México, autoridad que llevará a cabo las acciones legales que correspondan.

- Finalmente mediante oficio PAOT-05-300/220-1544-2019, se hizo del conocimiento de la responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año.--

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

KCH/HAGM/AJG